

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11142 *ORDEN de 25 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.021, interpuesto por «Frigoríficos de Arrecife, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 11 de julio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.021, interpuesto por «Frigoríficos de Arrecife, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de septiembre de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de la Entidad «Frigoríficos de Arrecife, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de septiembre de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho-, debemos declarar y declaramos tal acuerdo -y los actos de que trae causa- contrarios a derecho únicamente en cuanto dejan de aplicar la amnistía del artículo 31 de la Ley 50/1977 a la parte del precio afiorada, y los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la actora a que se le devuelva por la Administración lo que, según lo dicho en el final del fundamento de Derecho segundo, haya resultado ingresado de más por la parte actora. Y no hacemos condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11143 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 8 de junio de 1989, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, número 2.353/1986, interpuesto por «Kettal, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de junio de 1986 y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Tribunal Económico-Administrativo Central.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de junio de 1989, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por «Kettal, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 13 de junio de 1986, en recurso número 25.501, sobre liquidación de intereses legales en relación con devolución de ingresos indebidos en Impuesto sobre el Lujo y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Azpeitia Calvín, en nombre y representación de la Entidad demandante «Kettal, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su abogada; contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo, del Tribunal Econó-

mico-Administrativo Central, del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Tarragona, de 25 de noviembre de 1983, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos, ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de los derivados de este proceso jurisdiccional».

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar la apelación formulada por la «Sociedad Anónima Kettal» contra la sentencia que el 13 de junio de 1986 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, sentencia cuyos pronunciamientos confirmamos íntegramente sin hacer ninguno respecto del pago de las costas procesales en esta segunda instancia».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11144 *RESOLUCION de 19 de marzo de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «GDS-3, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 7 de julio de 1989, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «GDS-3, Fondo de Pensiones», promovido por «GDS-Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «GDS-Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como Gestora y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, como depositaria, se constituyó en fecha 18 de septiembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «GDS-3, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 19 de marzo de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

11145 *RESOLUCION de 5 de abril de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/4027/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Angel Sanllorenzo Ruiz en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de Retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 5 de abril de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.